

- d) Coste de las actividades y programas.
- e) Participación de personal voluntario en la realización de las actividades.
- f) Exactitud en el cumplimiento y justificación de las actividades financiadas con anterioridad.
- g) Número de asociados de la entidad solicitante.

ARTICULO 8º. FORMA DE CONCESION.

Las Comisiones Informativas respectivas, o en supuestos de urgencia, el Concejal Delegado del Area que ostente delegaciones genéricas, o la Alcaldía Presidencia, estudiarán las solicitudes presentadas, y en su dictamen, previo a la Resolución o Acuerdo pertinente, deberán constar las razones en las que la Corporación se funda para otorgar la financiación que considere de interés aportar.

Se delega en la Comisión de Gobierno la competencia para resolver las concesiones solicitadas, al amparo de este Reglamento. A la vista del dictamen de la Comisión Informativa respectiva y previo informe de la Intervención de Fondos sobre las disponibilidades presupuestarias, la Comisión de Gobierno, motivadamente, acordará la ayuda definitiva que se concede a cada solicitud. Dicha ayuda no excederá del 50 % del coste de la actividad a que se aplique.

Atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, el acuerdo de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50 % de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. Los beneficiarios de los anticipos deberán aportar las garantías que se determinen antes de percibir los fondos. Podrá eximirse de la obligación de prestar garantía, cuando así lo aconsejen las circunstancias sociales o de interés público, que habrán de acreditarse en el expediente mediante informe razonado del Servicio Gestor correspondiente, que no podrá limitarse a invocar tal conveniencia.

Si el conjunto de las solicitudes presentadas rebasara la consignación presupuestaria creada al efecto, la Comisión de Gobierno podrá adoptar el acuerdo de reducir los porcentajes o las cantidades de aportación, incluso en subvenciones ya concedidas, con el fin de ayudar en similares condiciones a todas las solicitudes.

En cualquier momento del expediente previo a la resolución de la concesión, podrá solicitarse al peticionario una ampliación de la información o documentación aportada.

La concesión de una subvención con cargo a un determinado ejercicio económico, no significa la adquisición de derechos para años sucesivos.

ARTICULO 9º. PREVISIONES PRESUPUESTARIAS.

El Ayuntamiento Pleno consignará en el Presupuesto General de la Corporación las cantidades destinadas a subvenciones. El pago efectivo de las mismas no se producirá hasta aprobarse el Presupuesto y en ningún caso antes de finalizar la actividad objeto de subvención, debiendo acreditar el Servicio gestor de la subvención, que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión. Tal acreditación y consiguiente pago podrá realizarse en un sólo momento al finalizar la actividad, o mediante justificaciones parciales en la misma forma y requisitos. Si tales condiciones por su propia naturaleza, deben cumplirse con posterioridad a la percepción de fondos, el Servicio Gestor detallará cuál es el periodo de tiempo en que, en todo caso, aquellas se deberán cumplir.

El preceptor de cualquier subvención deberá acreditar ante la Intervención de Fondos en el momento del pago, que no es deudor de la Hacienda Municipal, extremo que se justificará mediante certificado expedido por el Tesorero, pudiendo acordarse la compensación cuando por el contrario el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, liquidada y exigible.

ARTICULO 10º. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de las entidades subvencionadas y por consiguiente, responsabilidad del peticionario, las siguientes:

- 1.— Llevar a cabo las actividades objeto de subvención.
- 2.— Admitir, en cualquier momento del desarrollo de la actividad, las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento, y las de control financiero que corresponden a la Intervención de Fondos, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- 3.— Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones o ayudas, para la misma actividad, procedentes de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados.
- 4.— Hacer constar en toda información, publicidad o publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que el Servicio Gestor indique, que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento.
- 5.— Comunicar al Ayuntamiento cualquier eventualidad que se produzca en la planificación y desarrollo del proyecto.
- 6.— Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiese sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollara por cualquier imprevisto, o cuando comprobada por el Servicio Gestor una modificación sustancial de los fines de la actividad, no se ajuste a aquellos para los que fue concedida.
- 7.— Invitar a los miembros de la Corporación a las presentaciones, entregas de premios o actos similares, de aquellas actividades que lo requieran. Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión y, en cualquier caso, en los plazos previstos en los correspondientes Proyectos o Memorias.

ARTICULO 11º. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

Si el solicitante no cumple con las condiciones previstas, o falsea datos,

hechos o documentación aportada al expediente, dará lugar a la cancelación total o parcial de la subvención y a la devolución, en su caso, de las cantidades percibidas.

Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección y control, se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de las subvenciones o ayudas percibidas, el Servicio Gestor podrá acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Si, como consecuencia del control efectuado, se pusiera de manifiesto que el preceptor pudiera estar incurso en un posible delito contra la Hacienda Pública, se pondrá en conocimiento de la Alcaldía, para que, si procede, comunique al Ministerio Fiscal los hechos que pudieran ser constitutivos del mencionado delito.

ARTICULO 12º. JUSTIFICACION. PLAZOS.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar la actividad subvencionada, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de terminación de la actividad. Este plazo podrá verse reducido o ampliado en el acuerdo de concesión de la subvención, atendiendo a las circunstancias especiales que pudieran concurrir.

ARTICULO 13º. JUSTIFICACION. FORMA.

En los plazos señalados en el artículo anterior, los beneficiarios deberán justificar la actividad realizada, presentando en el Registro General de la Corporación la solicitud de pago de la subvención conforme al modelo que consta en el Anexo II, que deberá ser firmada por el Presidente de la entidad, aportando además la siguiente documentación:

1. Memoria por duplicado de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones, y que deberá referirse al menos a los siguientes contenidos:

- * Descripción del desarrollo de la actividad.
- * Documentación: carteles, prensa, etc.
- * Variaciones del proyecto original.
- * Análisis económico de los gastos e ingresos.
- * Grado de acercamiento a los objetivos.
- * Conclusiones y sugerencias.

2. Declaración jurada acreditativa de la realización de las actividades objeto de subvención.

3. Facturas o recibos originales, por duplicado, justificativos de los gastos efectuados.

4. Justificación de la subvención concedida por cualquier otro organismo distinto del Ayuntamiento.

5. Acreditación de no ser deudor de la Hacienda Pública, ni tener pendiente de justificación fondos municipales percibidos con anterioridad.

ARTICULO 14º. FACTURAS.

Las facturas a que se refiere el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Contener el número de factura.
- b) Contener el nombre, NIF o CIF y domicilio del expendedor.
- c) Contener el nombre, NIF o CIF y domicilio del receptor.
- d) Contener el concepto que motiva la emisión de la factura.
- e) Contener la cantidad por la que se extiende.
- f) Se presentarán originales o fotocopias compulsadas, en el Ayuntamiento.

g) Se ajustarán al presupuesto presentado al formular la solicitud. La fecha de las facturas deberá guardar relación con la fecha en que se realizó la actividad, de manera que no se admitirán facturas o recibos de fecha muy anterior o muy posterior, salvo que con las mismas se acompañe Albarán de Entrega, cuya fecha coincida con la de la actividad subvencionada.

ARTICULO 15º. PAGO DE LA SUBVENCION.

Presentada la solicitud de pago y demás documentación justificativa, corresponde a la Comisión de Gobierno autorizar el pago correspondiente a la subvención otorgada. En el ámbito de esas mismas competencias, la Comisión de Gobierno deberá reducir la subvención concedida en una cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si, al justificar su costo, resultase inferior respecto al presupuesto presentado.

Aquellas actividades en las que se obtengan ingresos por el cobro de entradas, inscripciones, etc. tendrán el mismo procedimiento y financiación que el resto, pero la parte presupuestaria a subvencionar será la diferencia entre gastos e ingresos.

Si existieran beneficios en la realización de una actividad, se cancelará la ayuda económica y dará lugar a la devolución de las cantidades que se hubieran entregado a cuenta.

Si se incrementara el gasto de una actividad sobre lo solicitado, la ayuda que se conceda por este incremento dependerá de la existencia de consignación suficiente, una vez abonados los proyectos comprometidos. De igual manera se procederá con aquellas solicitudes presentadas fuera de los plazos establecidos.

ARTICULO 16º. REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación del gasto de los fondos percibidos en los plazos determinados.
- b) Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.